Ministerio de Justicia

Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 13 JUN 1996

CIRCULAR D.R.Nº 67

SR/A ENCARGADO/A DEL REGISTRO
SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL
AUTOMOTOR DE
PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

REF: Trámite de transferencia y Desguace
(Decreto 647/95) simultáneos.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud., en el Marco del Convenio de Complementación de Servicios y a fin de indicar el procedimiento a seguir ante la presentación simultánea de trámites de Transferencia y Desguace (Decreto 647/95).

Al respecto, se procesan los trámites de conformidad a lo indicado en el Título II, Capitulo II y III Secc. 11 del Digesto de Normas Técnico Registrales y en lo que compete al Convenio de Complementación se completará el Formulario 13 en la forma de práctica, adjuntando Formulario R-219 y fotocopia del Formulario 04E de conformidad a lo requerido por la Dirección Provincial de Rentas.

Estos elementos serán remitidos al Distrito de la D.P.R. por Remito R-085 y en el caso en que se liquide deuda y el usuario no la abone, el Registro Seccional la devolverá al momento de la rendición mensual. Estampará en el Formulario R-174 o R-315 la leyenda: "Liquidación no abonada. Decreto 647/95".

Por consiguiente, al presentarse estos trámites, aun cuando el domicilio del adquiriente corresponda a otra Jurisdicción Fiscal, no se completará Formulario 13C ni se percibira el Arancel de Baja (Nº30 de la Resolución M.J. 248/94), atento a que en estos casos no se operará el Cambio de Radicación (Título II, Capitulo II, Secc. 11. Art. 5º Digesto de Normas Técnico Registrales).

Asimismo, se adjunta a la presente copia de la nota de la D.P.R. ingresada a esta Dirección Nacional por Expte. Nº 028885/96 a fin de que se informe a los usuarios que presenten trámites de Baja en los terminos del Decreto 647/95.

Saludo a Ud., muy atentamente.

LIGIA [illegible] N. [illegible]
[illegible]